



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., domingo 29 de marzo de 2020.

Extraordinario Número 2

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (covid-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente, por lo que el Gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

SEGUNDO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

TERCERO. Que el 17 de marzo de 2020 sesionó el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Tamaulipas, donde implementó acciones de coordinación para la atención de dichos casos; en ésta reunión, se acordó, entre otros, sugerir al área de recursos humanos de la presente administración estatal; la suspensión de actividades escolares de todos los niveles educativos a partir de dicha fecha hasta el 20 de abril; limitar el acceso a las playas; y la posibilidad de reducir la asistencia del personal administrativo a los centros de trabajo, en especial las personas mayores de sesenta y cinco años y las mujeres embarazadas.

CUARTO. Que el 19 de marzo de 2020, el referido Comité Estatal para la Seguridad en Salud, acordó entre otras cosas, la suspensión de manera inmediata y hasta nuevo aviso, de actividades en los giros de centros recreativos, balnearios, albercas, palapas, sala de cines, salón de eventos, casinos y eventos masivos.

QUINTO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

SÉPTIMO. Que el 24 de marzo de 2020, el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, por el periodo comprendido de las quince horas del 24 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 36, en su edición vespertina de propia fecha.

OCTAVO. Que el 27 de marzo de 2020 el Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

NOVENO. Que de conformidad con la Ley General de Salud son autoridades sanitarias los Gobiernos de las Entidades Federativas.

DÉCIMO. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Gobernador del Estado tiene facultades para adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, dando cuenta inmediata al Congreso del Estado, o en su receso, a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas faculta a las autoridades sanitarias estatales para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas y con la Ley General de Salud el Gobernador es una autoridad sanitaria.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto del presente Decreto es declarar diversas medidas de seguridad sanitaria en el Estado de Tamaulipas en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, así como a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, podrán implementar de manera urgente e inmediata las acciones extraordinarias siguientes:

I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

III. Solicitar directamente a la Secretaría de Salud federal la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;

IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo;

V. Ordenar y ejecutar el aislamiento, cuarentena o la observación de personas, así como la suspensión de trabajos y servicios, según estime necesario;

VI. Ordenar y ejecutar la emisión de mensajes publicitarios que adviertan de peligros de daños a la salud, según estime necesario, y

VII. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades estatales colaborarán con la Secretaría de Salud Federal en todo lo necesario para el combate a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta de manera inmediata al Congreso del Estado para la resolución definitiva del contenido del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE SALUD.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA. Rúbrica.
